

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023) .

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
Radicado. 110014003016 2023 00126 00
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO.
Demandado: ADRIANA GONZALEZ MIRANDA.

I.-Atendiendo el informe secretarial que antecede, y reunidos los requisitos previstos en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, el Despacho, **ORDENA:**

1.- **LA INMOVILIZACIÓN** del vehículo de placa **GBT-381** sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria - prenda - por **ADRIANA GONZALEZ MIRANDA.**, y posterior entrega al acreedor, esto es, a **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**

2.-**OFICIAR A LA SIJÍN - SECCIÓN AUTOMOTORES,** para que proceda a la captura del vehículo mencionado.

3.-**INDICAR** a la autoridad, que deberá dejar el vehículo **inmediatamente sea capturado** a disposición de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**, en los lugares indicados en la solicitud, para tal efecto, inclúyase en el oficio. Al momento de la aprehensión debe diligenciar **acta de inventario y entrega,** la cual debe ser remitida de manera urgente a este Juzgado.

SE ADVIERTE QUE ESTA PROHIBIDO DEJAR EL RODANTE EN PARQUEADEROS DIFERENTES LOS RELACIONADOS EN LA COMUNICACION, EN CASO QUE SE DESOBEDEZCA ESTA ORDEN, NO SE RECONOCERÁN GASTOS DE PARQUEADERO Y SE COMPULSARAN COPIAS A LOS SUPERIORES DE LOS UNIFORMADOS QUE CONTRARIÉN ESTA ORDEN Y A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS PARA QUE INVESTIGUEN EL ACTUAR DEL SITIO QUE RECIBIO EL VEHICULO (artículo 2.2.2.4.2.70, numeral 3º, inciso 3º. Decreto 1074 de 2015).

II.- **RECONÓCESE** a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA,** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ